



ACUERDOS

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No. 4-2007

7 DE DICIEMBRE DE 2007

1. **SE APROBARON** las siguientes cortesías de sala:

- Prof. Rodrigo Castillo, para explicar aspectos relacionados con su cargo de Presidente del Tribunal Superior de Elecciones.
- Para la sustentación de la aprobación del Centro Regional Universitario de Tierras Altas:
 - Lic. Erick Orribarra, Director del Instituto Panameño de Turismo (IPAT)
 - Prof. Belkis Quiroz, Subdirectora de la Extensión Universitaria de Tierras Altas
 - Sr. Olmedo Espinosa, Administrativo
 - Estudiante Denis Caballero
 - Lic. Anabela de Esquivel, por la Cámara de Turismo de Volcán
- Estudiante Joel Ríos, para explicar la situación presentada con el Tribunal Superior de Elecciones.

2. **SE APROBÓ** la creación del Centro Regional Universitario de Tierras Altas

3. **SE APROBÓ** la modificación del artículo 6 del Reglamento de los Seminarios de Actualización para los estudiantes de grado como opción de Trabajo de Graduación en los siguientes términos:

“Artículo 6. El estudiante que opte por seminario deberá manifestarlo por escrito al Director de la escuela, de no haberlo, al Director del Departamento o Director de Centro Regional, el cual verificará si cumple con los requisitos establecidos.

*Sólo podrán participar los estudiantes que hayan terminado el plan de estudios, o que tengan pendiente hasta dos asignaturas, con un índice mínimo de 1.00”

4. **SE APROBÓ** la ratificación del estudiante Joel Ríos como miembro principal del Tribunal Superior de Elecciones.

5. **SE APROBÓ** el Reglamento para la Elección del Rector en los siguientes términos:



Parágrafo:

Si hubiesen casos en los que persisten dificultades de asignación de la categoría en que se debe votar, el Tribunal Superior de Elecciones procederá en el siguiente orden: profesores, empleados administrativos y estudiantes regulares.

ARTÍCULO 7.

Cuando se presenten las siguientes situaciones especiales, se procederá como se indica:

Profesoras y Administrativas en uso de licencia por gravidez:

Cuando la fecha de la elección coincida con el período de licencia por gravidez de las docentes y las administrativas universitarias, estas tendrán derecho a emitir su voto en el proceso electoral.

Profesores en uso de licencia por estudios y Sabáticas aprobados en Consejo Académico y en los Casos de Descarga Horaria:

Todos los profesores que a la fecha de la elección se encuentren de licencia por estudios o hagan uso de las descargas horarias, tendrán derecho a votar.

Profesores con licencia por enfermedad

Los profesores que estén de licencia por enfermedad tienen derecho a votar

Profesores y Administrativos en uso de licencia por motivos personales o desempeño de cargo público:

Todos los profesores universitarios que el primer día de clase del periodo académico en que se realice la elección se encuentren de licencia por motivos personales o para ejercer cargo público, no tendrán derecho a votar.

Profesores Ad-Honorem:

Los profesores universitarios que ofrecen sus servicios docentes con carácter ad-honorem, no tienen derecho a votar.

ARTÍCULO 8.

La elección se realizará por lo menos dos meses antes de que termine el respectivo primer semestre, según lo establece el artículo 35 de la Ley 4, del 16 de enero de 2006.

CAPÍTULO II
TRIBUNAL SUPERIOR DE ELECCIONES

ARTÍCULO 9.

El Tribunal Superior de Elecciones, tendrá además de las funciones establecidas en la Ley 4, del 16 de enero de 2006, del Estatuto Universitario y de este Reglamento, las siguientes:

1. Convocar, difundir y organizar todas las elecciones ante los Órganos de Gobierno, y las elecciones de las autoridades Universitarias .
2. Elaborar los Reglamentos de Elecciones, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley.
3. Presentar un presupuesto de gastos al Consejo Administrativo para su aprobación.
4. Convocar a elecciones por lo menos cinco meses antes de la elección.
5. Instruir a la comunidad universitaria acerca del proceso electoral.
6. Solicitar y recibir de Secretaría General el Registro Preliminar de Votantes, dos (2) meses antes de la elección.
7. Distribuir el registro final de votantes con un (1) mes de antelación a la elección.
8. Acreditar los Jurado de Mesa.
9. Determinar el número de mesas de votación, el sitio donde han de instalarse y los implementos necesarios para su funcionamiento.



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

En la elección del Rector (a) de la Universidad Autónoma de Chiriquí, establecida de acuerdo con la Ley 4, del 16 de enero de 2006, el sufragio es un deber y un derecho.

ARTÍCULO 2.

Los candidatos a Rector (a) deberán presentar personalmente y por escrito su candidatura, mediante una carta dirigida al Tribunal Superior de Elecciones, la cual deberá entregarse en la Secretaría de ese organismo. Adicionalmente, la carta debe ser acompañada por la documentación necesaria, que certifique que el candidato cumple con los requisitos señalados en el artículo 32 de la Ley 4, del 16 de enero de 2006. El cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1 del artículo 32 deberá hacerse mediante certificación emitida por la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 3.

El Rector (a) será elegido por votación directa, secreta y ponderada por todos los que, a la fecha de la convocatoria formulada por el Tribunal Superior de Elecciones, sean profesores o investigadores con dos o más años de antigüedad, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos con tres o más años de antigüedad. Además, todos estos votantes deberán mantener su respectiva condición a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 4.

Para efectos de la elección de Rector (a) se adoptan las siguientes categorías de votantes:

Profesores:

Comprende a todos los profesores o investigadores con 2 o más años de antigüedad a la fecha de la convocatoria y que mantengan su respectiva condición a la fecha de la elección.

Estudiantes Regulares

Son todos los que se encuentren debidamente matriculados en una carrera de la Universidad Autónoma de Chiriquí o en trabajo de graduación dentro de los términos establecidos, y que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para su ingreso y mantenimiento en la carrera que cursan, y que estén debidamente matriculados a la fecha de la convocatoria y mantengan su respectiva condición a la fecha de la elección.

Empleados Administrativos

Comprende a todos los administrativos que a la fecha de la convocatoria tenga 3 o más años de antigüedad y que mantengan su respectiva condición a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 5.

En la Elección para Rector (a) el derecho a voto sólo se podrá ejercer una vez en la categoría de votante de acuerdo al artículo 35 de la ley 4, del 16 de enero de 2006 y los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.

El que tenga más de una condición de votante en las elecciones deberá votar así:

1. Cuando un profesor ejerza funciones administrativas, votará como profesor.
2. Cuando un profesor sea estudiante universitario, votará como profesor
3. Cuando un funcionario administrativo sea además profesor, votará como profesor.
4. Cuando un funcionario administrativo sea estudiante, votará como administrativo.



10. Resolver las consultas que se le hiciesen y decidir todos los asuntos y recursos referentes al proceso electoral y decidir en última instancia.
11. Garantizar la libertad, honradez y pureza de los procesos electorales.
12. Conocer las actividades electorales de los candidatos dentro del campus universitario.
13. Realizar el escrutinio de las Actas y anunciar el resultado final.
14. Presentar un informe de elecciones a la comunidad universitaria, después de cada proceso electoral.
15. Proclamar en acto público al ganador (a)

ARTÍCULO 10.

La proclamación del Rector (a) se hará una vez absueltas todas las impugnaciones si existieran, en un plazo máximo de 48 horas.

CAPITULO III EL GRAN JURADO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 11.

El Gran Jurado de Elecciones es una corporación electoral transitoria que ejecuta y supervisa la elección del Rector (a) bajo las directrices del Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 12.

El Gran Jurado estará integrado por un representante docente de cada Facultad, Centro Regional Universitario, Extensiones Universitarias, un representante por el estamento administrativo y un representante por el estamento estudiantil. Cada miembro del Gran Jurado de Elecciones actuará como enlace con la Unidad Académica, Estamento Administrativo o Estudiantil que representa.

Los representantes por cada Facultad y Centro Regional Universitario se escogerán por el pleno de las respectivas Juntas de Facultad o de Centro Regional Universitario. Los representantes de las Extensiones Universitarias se escogerán en Asamblea General de docentes.

El representante de los administrativos se escogerá en asamblea general de dicho estamento.

El representante estudiantil se escogerá de la Federación de Estudiantes, entre ellos.

ARTÍCULO 13.

El Gran Jurado tendrá, sin menoscabo de otras funciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir las listas de votantes del Tribunal Superior de Elecciones para su respectiva verificación y envío a los Jurados de mesa;
- b) Coordinar el proceso de Depuración del Registro Electoral Preliminar para cada categoría de votantes.
- c) Supervisar la distribución de la boleta de votación.
- d) Instruir a los miembros de los Jurados de Mesa acerca del proceso electoral.
- e) Supervisar la organización, desarrollo y culminación del proceso electoral.
- f) Resolver las impugnaciones de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- g) Realizar el escrutinio preliminar de las actas y enviar el resultado provisional al Tribunal Superior de Elecciones.

ARTÍCULO 14.

El Gran Jurado elegirá entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

CAPÍTULO IV JURADO DE MESA



ARTÍCULO 15.

En el campus central habrá jurados de mesa para atender la votación de los profesores y administrativos que laboran en la Sede Central y las Extensiones Universitarias.

En cada Facultad y Extensiones Universitarias habrá jurados de mesa para atender la votación de los estudiantes en sus respectivas sedes.

En cada Centro Regional Universitario habrá jurados de mesa para atender la votación de profesores, estudiantes y administrativos.

ARTÍCULO 16.

El Jurado de Mesa para la votación de los estudiantes estará compuesto de dos (2) profesores y un estudiante con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 17.

El Jurado de mesa para la votación de los estudiantes será designado por cada Decano, Director de Centro Regional o de Extensión Universitaria en sus respectivas sedes.

ARTÍCULO 18.

Cada facultad, Centro Regional Universitario, y Extensión Universitaria organizará las mesas de votación, considerando listados de 350 estudiantes como máximo por mesa de votación.

ARTÍCULO 19.

El Jurado de Mesa para la votación de los Profesores será designado por el Tribunal Superior de Elecciones y estará conformado por tres profesores con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 20.

El Jurado de Mesa para la votación de los administrativos será designado por el Tribunal Superior de Elecciones y estará conformado por tres funcionarios administrativos con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 21.

Las atribuciones del Jurado de Mesa son las siguientes:

- a) Organizar y dirigir el proceso de votación de los docentes y administrativos de la Sede Central y Extensiones Universitarias.
- b) Organizar y dirigir el proceso de votación de los estudiantes en cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria según lo establecido por este Reglamento
- c) Organizar y dirigir el proceso de votación de los docentes, administrativos y estudiantes del Centro Regional Universitario.
- d) Velar porque la votación se realice de una manera disciplinada, integra y honesta.
- e) Suministrar los útiles y documentos necesarios para el buen desarrollo de la elección.
- f) Resolver todas las consultas que le hicieren.
- g) Resolver en primera instancia las impugnaciones que se presenten sobre actos ocurridos en su jurisdicción o que afecten sus atribuciones.
- h) Realizar el escrutinio y entregar formalmente al Gran Jurado de Elecciones las actas y los resultados parciales de la elección.
- i) Elegir entre ellos un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal.



CAPÍTULO V IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 22.

Todo votante o candidato podrá impugnar una candidatura y/o el resultado de la elección. La impugnación de un candidato no suspende la elección respectiva.

ARTÍCULO 23.

Las impugnaciones deben presentarse por escrito. Este recurso debe contener las generales de quien lo presente, las causas o hechos impugnados, las pruebas que se aducen y la sustentación de rigor. La ausencia de alguno de estos requisitos dará lugar a su rechazo de plano.

ARTÍCULO 24.

La impugnación de candidatos (as) deberá ser presentada ante el Gran Jurado de Elecciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cada acto. El Gran Jurado de Elecciones practicará las pruebas pertinentes y fallará dentro de un plazo de 48 horas después de practicadas las pruebas. El fallo del Gran Jurado de Elecciones admite apelación al Tribunal Superior de Elecciones en última instancia, cuyo fallo será definitivo.

ARTÍCULO 25.

Se dará traslado inmediato de la impugnación al candidato afectado para que conteste, si a bien lo tiene, en el plazo de veinticuatro (24) horas, a partir del Traslado de impugnación, pero si el candidato (a) impugnado no ha suministrado la dirección en que recibe comunicaciones, se le dará traslado colocando copias de la impugnación en lugares públicos de las oficinas de la Facultad, Centro Regional y Extensiones Universitarias, así como en las diferentes oficinas administrativas de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

ARTÍCULO 26.

Serán causales de impugnación, las siguientes:

1. La celebración de la elección en día o local distintos a los señalados conforme a este Reglamento.
2. La ejecución, por el Tribunal Superior de Elección, el Gran Jurado de Elección y el Jurado de Mesa de la Sede Central, Centro Regional y Extensión Universitaria, de actos que hubieren impedido el ejercicio del sufragio.
3. Constitución ilegal de los jurados.
4. La violencia o coacción ejercida sobre los miembros del Tribunal Superior, el Gran Jurado de Elecciones o los Jurados de Mesa, durante el curso del proceso electoral al extremo de que se pueda alterar el resultado de la elección.
5. La violación de las urnas.
6. La ejecución de actos de coacción contra los electores, obligándolos a votar en contra de su voluntad.
7. La preparación de documentos por personas no autorizadas por este Reglamento o fuera de los lugares o términos establecidos en el mismo.
8. La alteración o falsedad de los registros de votantes.
9. La alteración o falsedad manifiesta y comprobada de las actas, de tal manera que les resten su valor informativo.
10. Los errores en el cómputo de votos o en la distribución de las ponderaciones.
11. El ejercicio del sufragio por personas que no tengan derecho a ello.

CAPÍTULO VI LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 27.

El Tribunal Superior de Elecciones supervisará la confección de la boleta de votación. La misma se confeccionará en papel bond de 20 libras y sus medidas serán determinadas por el Tribunal Superior de Elecciones. Además tendrá consignada en la parte superior: Universidad Autónoma de Chiriquí, Elección para Rector (a), período para la cual va a ser elegido,



categoría de votante que corresponda y los recuadros necesarios según el número de candidatos.

Cada recuadro contendrá el nombre del candidato (a), fotografía y casillas para marcar el voto.

Al reverso de la boleta, en la parte superior derecha habrá un recuadro con dos líneas horizontales para la firma al menos por dos de los miembros del Jurado de mesa, uno de los cuales debe ser presidente; y en el centro el logo de la Universidad Autónoma de Chiriquí cada categoría de votante tendrá un color específico.

ARTÍCULO 28.

El Gran Jurado de Elecciones, instalará a los jurados de mesas ocho (8) días hábiles antes de las elecciones. Ese Jurado estará integrado por un presidente, un secretario y un vocal elegidos entre sus miembros. El día de la votación, cada jurado de mesa procederá a ubicarse a las 7:00 a.m. y se levantará el acta correspondiente, donde consignará el nombre de cada uno de los miembros y de los útiles que le fueron entregados.

ARTÍCULO 29.

Se colocarán urnas debidamente selladas y a la vista del público. Para proteger el secreto del voto, se habilitarán recintos cubiertos. Habrá diferentes urnas según las categorías de votantes, distribuidas de la siguiente manera: dos (2) urnas para los docentes de la sede central y de las Extensiones Universitarias, una (1) urna única para los administrativos, y la cantidad de urnas necesarias en cada Facultad y Extensiones Universitarias de acuerdo al artículo 18 de este Reglamento. En el caso de los Centros Regionales Universitarios se habilitarán diferentes urnas atendiendo a la categoría de votantes (profesores, administrativos y estudiantes).

ARTÍCULO 30.

La identidad del votante se verificará por medio de su cédula u otro documento oficial con fotografía, (carné de seguro social, licencia de conducir, o pasaporte) que lo identifique. Si su nombre aparece en lista, se le entregará la boleta y pasará al recinto correspondiente para la selección de su candidato.

ARTÍCULO 31.

Sólo podrán emitir el voto los universitarios que aparezcan en el Registro Electoral Final.

ARTÍCULO 32.

El proceso de votación, se desarrollará de 8:00 a.m. a 8:00 p.m., cuando se anunciará en voz alta que el mismo ha concluido. De existir personas en la fila se continuará la votación hasta que el último votante haya ejercido este derecho. Las Extensiones Universitarias diferenciarán el horario del proceso de votación, tomando en consideración la disponibilidad física de sus instalaciones, para tal efecto, deberán coordinar con el Tribunal Superior de Elecciones.

CAPÍTULO VII EL ESCRUTINIO Y LA VALIDEZ DEL VOTO

ARTÍCULO 33.

Concluida la votación, se quemarán las boletas sobrantes. A petición del presidente del Jurado de Mesa, el secretario leerá en voz alta los artículos 33, 34 y 35 de este Reglamento. Seguidamente se procederá, a la vista del público, al escrutinio de votos de cada urna, sucesivamente, previa verificación de que no han sido violadas.

El escrutinio se practicará así:

1. Se contará el número de boletas de votación depositadas en cada urna y el número de votantes según el número de firmas en la lista, y si hubiese más boletas que votantes registrados, el jurado de mesa sacará al azar el exceso de boletas para igualar ambas cantidades y se dejará constancia del número de votos válidos. Las boletas excedentes se quemarán.
2. De inmediato, se contarán las boletas de votación válidas, según el tipo de votantes y los distintos candidatos (as)



Fiel Copia de su Original

- a los cuales correspondan.
3. Por último, se determinará la cantidad exacta de votos que favorezca a cada candidato. Hecho el escrutinio de la mesa, se procederá a elaborar el acta de votación. La lista de votantes, el acta de instalación, el acta de votación y escrutinio de mesa firmadas por todos los jurados, serán entregados al Gran Jurado de Elección.

ARTÍCULO 34.

Para los efectos de los votos que se emitan para elegir al Rector (a), se seguirán las siguientes reglas en lo concernientes a la validez de los votos emitidos:

1. El voto es blanco en los siguientes casos:
 - 1.1 Cuando en la boleta no aparezca marcado ningún nombre.
 - 1.2 Cuando dentro del sobre aparezca un papel sin impresión alguna o que indique, mediante anotación escrita que el voto se emita en blanco.
 - 1.3 Cuando el sobre aparezca vacío.
2. El voto es nulo en los siguientes casos:
 - 2.1. Cuando en la boleta se marque más de un nombre.
 - 2.2. Cuando en la boleta aparezcan nombres que no corresponden a ningún candidato (a).
 - 2.3. Cuando en las boletas se vean tachados los nombres de los candidatos u otros escritos distintos de los nombres impresos.
 - 2.4. Cuando la boleta haya sido colocada en la urna que no le corresponde.
 - 2.5. Cuando la boleta no tenga las firmas correspondientes.

ARTÍCULO 35.

El Gran Jurado de Elecciones, con fundamento en las actas y documentos que reciba procederá así:

1. Determinará el total de votos emitidos, el número de votos válidos, en blanco y nulos por cada categoría, seguidamente, computará el total de votos válidos que obtuvo cada candidato (a) por categoría.
2. La distribución porcentual de la ponderación por cada candidato (a), según el artículo 35 de la Ley 4, del 16 de enero de 2006, se hará de la siguiente manera: el cociente de votos, válidos obtenidos por cada candidato con respecto al número total de votos emitidos, se multiplicará por el valor de la ponderación asignada a cada categoría de votante.
3. Los resultados porcentuales se computarán hasta la milésima parte.

ARTÍCULO 36.

De toda la actuación relativa a la elección del Rector (a), el Tribunal Superior de Elecciones levantará un acta que firmarán sus miembros, como prueba auténtica del resultado correspondiente. El acta original se mantendrá en el archivo del Tribunal Superior de Elecciones de la Universidad Autónoma de Chiriquí y copia autenticada de dicha acta será entregada a cada candidato.

ARTÍCULO 37.

El Tribunal Superior de Elecciones proclamará como Rector (a) electo (a) al candidato (a) que de acuerdo con la suma porcentual de todas las categorías de votantes, según la ponderación establecida obtenga el mayor porcentaje.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

ARTÍCULO 38.

A partir de la convocatoria, quedan terminantemente prohibidas las siguientes actividades:



1. Realizar bailes o ingerir bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
2. Portar armas de fuego, cortantes, punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda infringir daño físico.
3. Usar lenguaje verbal o escrito inadecuado, o perpetrar actos ofensivos contra la integridad moral o física de los candidatos, integrantes del Tribunal Superior de Elecciones y demás integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 39.

La persona que viole alguna de las prohibiciones del presente capítulo, será remitida al Tribunal Superior de Elecciones, quien solicitará a las autoridades universitarias la aplicación de las medidas pertinentes, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 40.

El día anterior y durante el día de la elección, no podrá realizarse ninguna actividad de tipo propagandístico ni proselitista a lo interno y externo de la institución.

CAPÍTULO IX

LIMITACIONES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS EN ASUNTOS ELECTORALES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41.

Las autoridades universitarias indicadas en el artículo 32 de la Ley 4, que aspiran a postularse como candidatos a Rector (a), deberán separarse de su cargo por lo menos un (1) mes antes de la fecha de la respectiva elección, mediante una licencia sin sueldo o el uso de vacaciones, cuando estas últimas sean procedentes. Durante este período, si están de licencia, podrán reincorporarse a sus labores docentes, de investigación, extensión, administración, producción y servicios, con la dedicación que corresponda. Si se acogen a vacaciones, continuarán con sus labores como profesores, con la carga docente inherente al puesto. Una vez concluida la elección, podrán reintegrarse a sus cargos.

ARTÍCULO 42.

Queda prohibido a todas las autoridades universitarias, realizar actividades de propaganda y proselitismo en su horario de servicio y utilizar la influencia de sus cargos para favorecer a determinados candidatos (as) en el proceso electoral. A su vez, les está prohibido obstruir el libre ejercicio de las actividades electorales, conforme este Reglamento.

Ninguna autoridad, docente o empleado administrativo podrá valerse de su cargo para que sus subalternos realicen actividades en beneficio o en contra de un determinado candidato (a).

Se exceptúa de esta prohibición el portar o utilizar cualquier vestimenta, broche, bolígrafo u otra prenda o artículo de uso personal, con los colores, logo o símbolo del candidato o candidata de preferencia.

ARTÍCULO 43.

Los bienes y recursos de la Universidad Autónoma de Chiriquí no podrán ser utilizados a favor o en contra de determinados candidatos (as), salvo que, en igualdad de condiciones, se destine a un uso electoral justificado, lo cual debe ser del conocimiento del Tribunal Superior de Elecciones quien dará su aprobación.

ARTÍCULO 44.

Los miembros del Tribunal Superior de Elecciones serán imparciales y les está prohibido toda participación política, excepto la de depositar el voto.

ARTÍCULO 45.

El horario de las actividades propagandísticas y proselitistas es el mismo que tiene la Universidad Autónoma de Chiriquí, durante la prestación de sus servicios, administrativos y docentes.



ARTÍCULO 46.

El Tribunal Superior de Elecciones contará para su funcionamiento, con el apoyo de las autoridades universitarias y departamentos que sean necesarios.

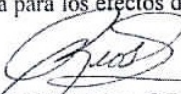
ARTÍCULO 47.

En caso de empate, en el primer lugar, entre dos o más candidatos al cargo, el Tribunal Superior de Elecciones convocará entre ellos, a una nueva elección en un plazo no mayor de 30 días.

También se celebrará una nueva elección en el evento de que resulte un empate entre dos candidatos en primer lugar, y uno de ellos renuncie o no esté disponible para aceptar. En este caso, la nueva elección se celebrará con todos los candidatos postulados, excepto con el renunciante, y no se aceptarán nuevas postulaciones.

ARTÍCULO 48.

Cada candidato a Rector (a) podrá designar un representante y su respectivo suplente como observador ante cada jurado de Mesa para los efectos del proceso de votación y del escrutinio.


SECRETARIA GENERAL
PARLAMENTARIA

